



RAD. 00175-2018-00

Secretaría: Señor Juez paso a su despacho el presente proceso ejecutivo por la sociedad Sabbag Radiólogos S.A. y otros en contra de la sociedad COOMEVA EPS S. A., informándole que el Juzgado Veinte Laboral Del Circuito Judicial De Cali, mediante Oficio No. 306, solicita el embargo y retención de los dineros, que tenga o llegará a tener la entidad demandada DUMIAN MEDICAL S.A.S., con ocasión a derechos litigiosos y/o títulos judiciales dentro del Proceso Ejecutivo, identificado con el Radicado No. 080013153-015-2018-00175-00.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 9 de marzo de 2022.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO

SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe de secretaría y examinada la situación procesal que acontece en el caso concreto, sea lo primero indicar que mediante Resolución N° 2022320000000189-6 de 20229, la Superintendencia Nacional de Salud dispuso la liquidación de la sociedad Coomeva EPS S. A. como consecuencia de la toma de posesión de la misma.

Por lo anterior, el Juzgado mediante providencia de fecha 27 de enero de 2022, dispuso la terminación del proceso ejecutivo y sus acumulados entre ellos los seguidos por la sociedad DUMIAN MEDICAL S.A.S., además ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la intervenida y se ordenó el pago de los dineros retenidos a través del Banco Agrario de Colombia S. A. Sección de depósitos judiciales.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones el Juzgado se abstendrá de impartirle el trámite correspondiente a la solicitud el embargo y retención de los dineros, que tenga o llegará a tener la entidad demandada DUMIAN MEDICAL S.A.S. con ocasión a derechos litigiosos y/o títulos judiciales dentro del Proceso Ejecutivo, identificado con el Radicado No. 080013153-015-2018-00175-00.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

Negar la solicitud elevada por el Juzgado Veinte Laboral Del Circuito Judicial De Cali, conforme a las razones esgrimidas en la parte considerativa del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7fca543c8d3ec47872630478fa752056ecd48ed366c9ec67323a7688f0f3c8f

Documento generado en 09/03/2022 01:40:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>